

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Se ruega que los D<sup>os</sup>. Alcaldes y Secretarías Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, dependientes de la Dirección General de Estadística, envíen a esta oficina en el año de ochenta y dos, donde permanecerá hasta el fin del presente trimestre.

Los Secretarías Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, dependientes de la Dirección General de Estadística, para su actualización, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se ruega en la Comandancia de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre ordinario, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al salir de la inscripción. Los pagos en letra de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo valores en las inscripciones de trimestre, y únicamente por la Comandancia de puertos que servita. Las inscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con anticipación a la cuenta inserta en circular de la Comandancia provincial publicada en los números de este Boletín de N<sup>os</sup> 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados Municipales, por trimestre, diez pesetas al año.

Miércoles veinte, veintidós y veinticuatro de poesía.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comandancia provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, confieren sin novedad en un importante asunto.

De igual beneficio disfrutaron las señoras parteras de la Augusta Real Prefectura.

(Gaceta de Madrid del día 3 de enero de 1922)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 14 del corriente, que la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico se encargue de la formación de un Censo de las Escuelas públicas, y de conformidad con la propuesta formulada por dicho Ministerio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por conducto de V. S. se prevenga a los Alcaldes de sus respectivas provincias, faciliten a las Secciones provinciales de Estadística los datos que para llevar a cabo tan importante servicio les pedirán oportunamente los Jefes de las mismas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1921.— P. D., Alas Pumar. Ro.

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del día 28 de diciembre de 1921.)

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación de propietarios de aguas minerales de España, en solicitud de que se dicten disposiciones de carácter general que regulen la introducción en España de aguas minerales extranjeras, que sirvan de garantía al consumidor:

Resultando que remitido a informe del Real Consejo de Sanidad, la Sección de aguas minerales informó que podía adoptarse la norma de conducta siguiente:

A.— Conceder un régimen de absoluta libertad a las aguas minerales procedentes de los países donde no se ponga trabas ninguna a las aguas minerales españolas.

B.— Ergólar para las demás naciones en un formulario único, tomado de nuestra legislación sanitaria y de lo que fuera de España se pide a nuestras aguas, todas las formalidades que sean necesarias para garantizar la salud pública y defender nuestros productos hidroclógicos de una desigual competencia mercantil, y como consecuencia, dictar la disposición siguiente:

Para obtener la autorización de importación y venta en España, las adyacentes, zona del Protectorado en Marruecos y territorios españoles del Golfo de Guinea, las aguas minerales procedentes de Francia, República Argentina, Estados Unidos del Norte de América, Puerto Rico y Filipinas, deberán cumplir las siguientes formalidades:

1.º Solicitar del Ministerio de la Gobernación la autorización de libre introducción y venta del agua mineral respectiva.

2.º Remitir un certificado del análisis químico y bacteriológico de las aguas practicado en un laboratorio oficial del Estado español.

3.º Enviar muestras del agua en botella con arreglo a la instrucción que se acompaña.

4.º Acompañar una Memoria histórico científica con croquis y anejos detallados donde se describan las condiciones de situación, captado y utilización del manantial, especificando claramente que no se han sometido las aguas a ninguna operación de decantado ni gasificación. Esta Memoria debe estar autorizada por un Ingeniero de Minas con cargo oficial en la región.

5.º Unir una declaración del peticionario que expresamente se comprometa a no decantar ni gasificar las aguas, una vez obtenida la autorización de venta.

Todos estos documentos estarán redactados en español y visados por los Consules de España en las regiones donde estén enclavados los manantiales.

La autorización de venta será acordada o denegada por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, después de oír a la Real Academia de Medicina y al Real Consejo de Sanidad.

Si la petición está suscrita por los propietarios de los manantiales, debe indicarse en la misma la persona que haya de representarlos ante los Poderes públicos españoles, y si quien firma es el Representante, deberá de ir acompañada la instancia de un poder bastante otorgado por los propietarios y legalizada por el Cónsul respectivo.

Las etiquetas de las botellas vendrán redactadas en español.

Considerando que toda disposición que sirva de garantía para el consumidor redundará en beneficio de la salud pública,

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista del dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se concede un régimen de absoluta libertad a las aguas minerales procedentes de los países donde no se ponga trabas ninguna a las aguas minerales españolas.

2.º Que para obtener la autorización de importación y venta en España, las adyacentes y piezas del Norte de África de las aguas minerales procedentes de las naciones no incluidas en el apartado anterior, deberán cumplirse las siguientes formalidades, cuya adopción se recomendará también al Ministerio de Estado por si fuera posible ponerlas en vigor por las Autoridades competentes en la zona del Protectorado de Marruecos y posesiones españolas de África occidental.

3.º Solicitar del Ministerio de la Gobernación autorización de introducción y venta del agua mineral.

4.º Acompañar a la instancia un análisis químico y bacteriológico de las aguas, practicado por un laboratorio oficial del Estado en donde emerjan; una Memoria histórico-científica, con croquis o anejo detallado donde se describan las condiciones de situación, captado y utilización del manantial, especificando claramente que no se han sometido las aguas a ninguna operación de decantado ni gasificación. Esta Memoria deberá estar autorizada por un Ingeniero de Minas, con cargo oficial en la región.

5.º Enviar muestras del agua en botella con arreglo a la instrucción que se acompaña, dirigidas a la Inspección general de Sanidad, para comprobación del análisis por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, siendo de cuenta del solicitante los gastos que se originen.

6.º Unir una declaración del pe-

tionario que expresamente se comprometa a no discutir ni gasificar las aguas, una vez obtenida la autorización de venta.

Si la petición está suscrita por los propietarios de los manantiales, deba indicarse en la misma la persona que haya de representarle ante los Poderes públicos españoles, y si quien firma de el Representante, deberá de ir acompañada la instancia de un poder bastante otorgado por los propietarios y legalizado por el Cónsul respectivo.

7.º Todos los documentos estarán redactados en español y vistados por los Cónsules de España en las regiones donde estén enclavados los manantiales. Las etiquetas de las botellas vendrán bien en español o en el idioma del país de procedencia, debiendo en este caso unirse a la botella otra etiqueta uníctria redactada en español, que sea traducción exacta de la extranjera.

8.º La autorización y venta será concedida o denegada por el Ministro de la Gobernación, previo los informes de la Real Academia de Medicina y del Real Consejo de Sanidad.

9.º Los propietarios de aguas minerales extranjeras cumplirán las reascripciones de esta soberana disposición en el término de dos años, a contar desde la fecha de su publicación. Durante este tiempo podrán seguir introduciéndolas y vendiéndolas en España en la forma que lo verifican actualmente.

Para las aguas minerales que procedan de naciones en cuyos Tratados comerciales con España hoy vigentes, tenga concedida la libre introducción, el plazo será de un año, que empezará a contarse desde la fecha de la ratificación del Tratado. Transcurridos los mencionados plazos, las Aduanas no permitirán la importación de aguas minerales extranjeras en cuyas etiquetas no se consignen que está autorizadas para su introducción en España, quedando exceptuados los envíos de muestras que se remitan para su análisis a que se refiere el artículo 3.º de esta disposición; y

10. Las aguas minerales extranjeras abonarán a su introducción en España los derechos señalados por el Arancel o consignados en los Tratados de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1921. — Coello.

Señor Inspector general de Sanidad. Instrucciones para el envío de las muestras de agua mineral a que se refiere el apartado tercero de esta disposición.

A) A presencia del Alcalde de la

localidad donde se halle enclavado el manantial se llenarán diez botellas de a litro del agua mineral cuya autorización de venta se trata de obtener. Dichas botellas deberán llevar la etiqueta de uso corriente, se taparán con corcho y se lacrarán por la boca.

B) El Alcalde extenderá un certificado en que se haga constar que a su presencia se llenaron, taparon, etiquetaron y lacraron las botellas, y se estampará en las etiquetas de las mismas el sello de la Alcaldía.

C) En caja cerrada y precintada

se remitirán las diez botellas, franco de porte y libras de todo gusto, al señor Inspector general de Sanidad.

D) La certificación expedida por el Alcalde, de que se ha hecho mérito, deba ser legalizada por el Cónsul de España en la región donde esté situado el manantial y acompañará al envío de las muestras.

E) Los envíos de muestras y las expediciones de aguas minerales, una vez obtenida la autorización, vendrán acompañados de un certificado de origen, según modelo adjunto, que se exhibirá en las Aduanas.

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

Núm. ....

Don ..... del comercio de ..... y con domicilio en ..... calle ..... de ..... de ..... de 19.....

CERTIFICA: Que los géneros anotados al pie y que se expiden por la vía ..... para ser despachados con destino a ..... a la consignación de ..... son aguas minerales naturales, procedentes del manantial denominado ..... que Emergen en .....

Número de orden	Clase	Mercas y numeración	Peso bruto — Kilos	Contenido y clase de las mercancías

Y para que conste donde convenga, se expide el presente certificado de origen en ..... a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º  
El Cónsul de España en la región

En ..... a ..... de ..... de 19.....  
(Gaceta del día 27 de diciembre de 1921.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: Haciendo aplicación de lo prevenido en los Ordenamientos de la Renta de Aduanas, y con el fin de estandar legitimamente la acción de cuantos elementos han de cooperar a la represión del contrabando y la defraudación.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los individuos de la Guardia civil, dentro de las reglas de su instituto; Miquelotes, Miliones, Mozos de Escuadra, funcionarios de la Policía gubernativa y Autoridades y Agentes del Estado, de la Provincia y del Municipio que concierne a actos del servicio administrativo de Aduanas que den lugar a la imposición de multas, tienen derecho a los mismos premios que la legislación vigente reconoce a la fuerza del Resguardo, de Carabineros y análogos.

2.º En los casos de aprehensión o descubrimiento por contrabando o defraudación, los individuos a que se refiere el número anterior tienen los derechos que como tales aprehensores o descubridores les correspondan.

De iguales derechos gozarán

cuantos funcionarios formen parte de las Delegaciones regias creadas por Real decreto de 21 del corriente y de las que, a tener del mismo, quedan crearse en lo sucesivo.

3.º Corresponden también los mismos derechos a cuantos dependan del Estado, la Provincia y el Municipio, y, en general, a cualesquiera personas que en los casos en que siendo notoria y evidente la introducción fraudulenta de mercancías, y estando suscitadas aquellas a quienes preferentemente corresponden el servicio, ejerciten en acción represora y al correspondiente derecho de aprehensión en virtud de lo dispuesto en el artículo 502 de los Ordenamientos.

4.º Se cumplirá con el mayor rigor lo dispuesto en el apéndice quinto de las Ordenanzas y en la ley de 3 de septiembre de 1914 sobre prohibición de revelar los nombres de los denunciadores sin su consentimiento y sobre abono a los mismos de los premios correspondientes.

5.º Los premios consisten, según lo dispuesto en el citado apéndice de las Ordenanzas, en la tercera parte de la multa, y si se trata de faltas administrativas, en la totalidad de la multa, con las deducciones para determinados casos establecidas,

si se trata de actos constitutivos de contrabando o de defraudación.

Los denunciadores tienen derecho a la tercera parte íntegra de la multa.

En el caso de que concurren a la aprehensión o al descubrimiento distintos elementos, se distribuirán los premios en la forma y proporción establecidos en el mencionado apéndice quinto.

Los premios por las aprehensiones de tabaco de contrabando son los establecidos por la Real orden de 25 de octubre último; y

6.º Se dará a la presente disposición la mayor publicidad posible. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1921. — P. D., Llana.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 24 de diciembre de 1921.)

**Nota-anuncio**

**AGUAS**

**DON JOSÉ LOPEZ BOULLOSA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Ignacio Raboleiro, vecino de Vega de Valcarlos, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 400 litros de agua por regadío de tiempo derivados del río Valcarlos, en término y Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, con destino a producción de fuerza para energía eléctrica y usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, ha acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los 30, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose que, de conformidad con la disposición en el artículo 12, pasado el término de los treinta días que fija el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 29 de diciembre de 1921.

José López

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

*Circular*

**Aumento gradual de sueldos a Maestros y Maestras nacionales de la provincia.**

Dada el día de la fecha, se halla abierto el pago en la Diputación provincial, de referido aumento de sueldo, correspondiente a los años de 1902 a 1918, ambos inclusive; y deseando esta Presidencia, Ordenación de Pagos, el que este servicio se realice con la mayor celeridad y menor gasto para los interesados en su percepción, les recuerda tengan presente las instrucciones dadas en este periódico oficial del 2 de diciembre último, las cuales subsisten en todo su vigor, excepto la señalada con el nú. 4, relativa a los Maestros y Maestras fallecidos ab intestato, cuyos herederos o legatarios justifican su derecho y personalidad, con los documentos siguientes:

- (A) Certificación del Registro civil, acreditativa de la defunción del causante.
  - (B) Certificación del «Registro de Últimas Voluntades», de que el causante murió sin otorgar testamento; y
  - (C) Informacion ante el Contador provincial, concurriendo a la misma el interesado o interesados que hayan de percibir las cantidades acreditadas al causante, así como dos testigos de conocimiento: todos ellos provistos de sus respectivas cédulas personales.
- Lo que se anuncia en esta circular oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.
- León 31 de diciembre de 1921.—El Presidente de la Diputación, *Isaac Alonso*.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el bienio de 1922 a 1925, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en la forma siguiente:

**Magaz de Cepeda**

Presidente, D. Salvador García Fidalgo, Juez municipal.  
Vicepresidenta 1.º, D. Francisco González Gutiérrez, Concejal.  
Vicepresidenta 2.º, D. Baltasar García Bautista, contribuyente.  
Vocales: D. Venancio González García, contribuyente; D. Emilio García Álvarez y D. Felipe García Álvarez, industriales.

Suplentes: D. Domingo Gutiérrez Prieto, contribuyente; D. Julián Álvarez García, ex-Juez municipal; don Santos Nájiz Álvarez, Industrial; D. Eugenio García Llerena, Concejal; D. Esteban García, Industrial, y D. Isidoro García, Secretario.

**Mansilla de las Matas**

Presidente, D. Bernardo Rodríguez del Valle, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. José Santamarta González, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Juan Paños Arenas, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Prudencio Sanz Castellana y D. Santos Llorente González, contribuyentes por territorio; D. Leonardo García Miestoto y D. Faustino Díez Modino, ídem por industrial.

Suplentes: D. Desiderio Sanz Castellana y D. Juan Paños Arenas, contribuyentes por territorial; D. Cruz Álvarez Quiñones y don Sebino Santos García, ídem por industrial.

**Mansilla Mayor**

Presidente, D. Bernardo Llamazares Modino, mayor contribuyente.

Vicepresidente, D. Pedro de Bobas Gómez, mayor contribuyente.

Vocales: D. Manuel Redondo Llamazares, D. Isidoro Suárez Romero y D. Julián Llamas Rebollo, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Anestasio Llamazares Modino, D. Manuel García Matos y D. Germán Fernández Romero, mayores contribuyentes.

**Maraña**

Presidente, D. José Cascos Rodríguez, por unanimidad.

Vicepresidente 1.º, D. Cayetano de Cascos Ordoñez, por unanimidad.

Vicepresidente 2.º, D. Damascio de Vabuena, por unanimidad.

Vocales: D. Isidoro Cascos, por sorteo; D. Francisco Cascos y don Teófilo González, por mayores contribuyentes; D. Alejandro Canos, D. Antonio Alonso y D. Feliciano Muñoz, por sorteo.

Suplentes: D. Eulogio Ordoñez, D. Cipriano Rodríguez y D. Eusebio Fernández, por sorteo; D. José Benito Meraña, D. Aitalo Ibáñez y D. Lluardo Maraña, por unanimidad.

**Mataleón**

Presidente, D. Joaquín Ramos Morale, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Miguel Marcos Santamaría, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. Santiago Marcos Santamaría, mayor contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.

Vocales: D. Luciano Álvarez Gallego, mayor contribuyente por in-

muebles, cultivo y ganadería; don Miguel Lozano Fernández, ex Juez municipal, y D. Polcarpo Luengos Barrientos, contribuyente por industrial.

Suplentes: D. Juan Moro Robas y D. Marcelo Mirala Ponga, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Wenceslao Castellana Prieto, contribuyente por industrial; D. Emiliano Paniagua Campo, Concejal del Ayuntamiento, y D. Estilgo Casado Alonso, ex-Juez municipal.

**Matalina**

Presidente, D. César Calafate y Hortelano, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Aureliano Lanza Díez, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Eduardo Robles González, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Froilán Miranda Tascón y D. Cinto Pióñez Fernández, como contribuyentes por territorial; D. Luis Díez Jiménez y D. Juan Ramón Lorente, como industriales.

Suplentes: D. José Alonso Rodríguez y D. Isidoro Rodríguez Robles, como contribuyentes; D. Ambrosio García Díez y D. Francisco Díez Rodríguez, como industriales.

**Matanza**

Presidente, D. Pedro Pastrana García, elegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Miguel Díez Morúa, Concejal más antiguo.

Vicepresidente 2.º, D. Domitiliano Ramos Barrios, elegido por la Junta municipal.

Vocales: D. Miguel Díez Morúa, Concejal más antiguo; D. Antonino Luengos Barrientos, ex-Juez más antiguo; D. Domitiliano Ramos Barrios y D. Pacundo Pastrana García, por territorial; D. Dimas Díez Morúa, Industrial, y D. Abundio Sánchez de la Vega, Secretario del Juzgado municipal.

Suplentes: D. Lorenzo Alegre García, Concejal; D. Lucio Garrido Pérez, ex-Juez; D. Vicente Pérez González y D. Constantino Paniagua García, por territorial y D. Claudio Ríos Sánchez, Industrial.

**Matinaseca**

Presidente, D. Sebastián Balboa Franganillo, propietario.

Vicepresidente 1.º, D. Francisco Barrios Vuelta, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Santiago Jániz Ferrera, labrador.

Vocales: D. Antonio Díez Pérez, D. Segundo Criado Barrios, D. Enrique Omaña Franganillo, D. José Méndez Balboa, D. José Rodríguez Pérez y D. Domingo Lana Martínez.

Suplentes: D. Domingo González Balboa, D. Augusto Casado Barrios,

D. José Ucamo Franganillo, don José Franganillo Álvarez, D. Matías Barrios Martínez y D. Leopoldo Castro Osorio.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Benza**

Para otr reclamaciones, por espacio de quince días, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de presupuesto extraordinario para el ejercicio actual y ordinario para el de 1922 a 23.

Benza 26 de diciembre de 1921. El Alcalde, Cefarino Nájiz.

**Alcaldía constitucional de Campzas**

Formados el padrón de cédulas personales, edificios y solares y el presupuesto ordinario para el año de 1922 a 23, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, a fin de oír cuantas reclamaciones se presenten; pasados los cuales no serán atendidas.

Campzas 25 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Zenón Morán.

**Alcaldía constitucional de Cañada de Coto**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el año próximo de 1922 a 23 y las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920 a 21, están de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cañada del Coto 25 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Montes.

**Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes**

Se hallan expuestas al público por el tiempo reglamentario, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, las listas del registro fiscal de edificios y solares y el padrón de cédulas personales, que han de registrarse en el próximo año económico de 1922 a 23, para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones dentro de dichos plazos, estando de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Toral de los Guzmanes 27 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Mariano García.

**Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcajos**

Formado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el año de 1922 a 23 y el padrón de edificios

y solares para dicho año, se hallan de manifiesto dichos documentos en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurridos los cuales, no serán atendidas.

Villavieja de Arcayos 27 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Dionisio Alvalá.

#### Alcaldía constitucional de Riaño

Del término de Maraña desapareció hace veintiocho días, una yegua de la propiedad de D. Domingo Saeiro, vecino de Riaño, cuya selleta es de edad cerrada, alzada 1,580 metros, próximamente, o sea coartas y media, pelo negro, cola y crin recortadas y tiene marcado un hierro en una pata izquierda.

Se ruega a la persona que tenga noticias de ella, lo comuniqué a esta Alcaldía.

Riaño 27 de diciembre de 1921.—El Alcalde, F. de Cosío.

El cobro de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1922 a 1923, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Gradefes  
Megez  
Palacios del Sil  
San Emiliano  
Valderrueda  
Villeres de Orbigo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1922 a 23, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Benevides  
Cabrerías del Camino  
Cabreros del Río  
Congosto  
Leguna de Negrillos  
Los Barrios de Salas  
Megez  
Matanza  
San Emiliano  
Valderrueda  
Villeres de Orbigo

#### Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios sobre blacha, paja y

leña de este Ayuntamiento, para cubrir el déficit que en el presupuesto del mismo para el año 1920 a 21 resultó, se halla expuesto al público en esta oficina municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Emiliano y diciembre 29 de 1921.—Mariano Martínez.

#### JUZGADOS

Sanitia López (Pedro), de 36 a 40 años de edad, natural de Villanueva de Corventos, barrio del Mazo, sin vecindad, residente últimamente en Melón, ignorándose las demás circunstancias, procesado en causa por incendio, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo y diciembre 18 de 1921.—Lauriano M. Prietas.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

Don Adelmo Pérez Nieto, Juez de Instrucción del partido de Ponferrada, accidental, por indisposición del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente de exacción de costas dimanante de la causa seguida en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones, contra Julio López Fernández, a quien fue de Rimor, de este Partido y Municipio, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble embargado al Julio López, para asegurar las responsabilidades civiles de la causa, cuyo sumario es como sigue:

Una casa, en el casco y pueblo de Rimor, y su calle de La Magdalena, sin número, de alto y bajo, con varias habitaciones, de unos 200 metros cuadrados de superficie: linda por derecho, entracho, con Victoriano Voces; izquierda, Joaquín Vidala; espaldas, Jacinta Merayo, y frente, calle de su situación; de la que no tiene título inscrito; tasada en 4.500 pesetas.

Cuyo inmueble se vende por pago de dichas costas, debiendo celebrarse su remate el día 21 de enero próximo, a las once de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieren interponer en la subasta, y que el postor ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del valor que sirve de tipo para la subasta, para tomar parte en la misma, que es sin

sujeción a tipo, y que no existen títulos de propiedad de expresada casa, quedando a cargo del rematante el supliir esta falta.

Dado en Ponferrada a 23 de diciembre de 1921.—Adelmo Pérez.—El Secretario, P. H., Haldoberto García.

#### Juzgado municipal de Chasas de Abajo

Habiendo sufrido extravío el sello del Registro civil de este Juzgado municipal, desde esta fecha será nulo todo documento que haya sellado con el de dicho Registro, siendo sólo válido el documento que vaya sellado con el del Juzgado municipal.

Chozas de Abajo 30 de diciembre de 1921.—El Juez municipal, Urbano Fernández.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Vacante, por de función del que la desempeñaba, la Escuela de Vega de Espinareda, por el presente se anuncia a «concurral» su provisión para que puedan solicitarla los Maestros del mismo Ayuntamiento que se crean con derecho a ella.

Las instancias, acompañadas de hojas de servicio, se presentarán en esta Sección durante el plazo de quince días, conforme previene el Estatuto del Magisterio, a contar de la fecha de este anuncio.

León 30 de diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, M. Brevo.

##### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

##### Anuncio

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Crémence, por tiempo indeterminado y gratuito para el Estado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población o en algún otro pueblo de la demarcación del mismo, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de 11.<sup>a</sup> clase, a las doce del día en que cumplo el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Clisteros, en la cas-cuartel del Instituto de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vivienda del arrendatario, si es propietario o re-

presentante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 22 de diciembre de 1921.—El primer Jefe, Manuel Cid Pombó.

Cañas Castro (Arcángel), hijo de Juan y de Jacinta, natural de Castiello, Ayuntamiento de Villaturiel, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1,820 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba limpia, domiciliado últimamente en un pueblo, provincia de León, procesado por falta grave de discreción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Terragona, núm. 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Gijón 12 de diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Antonio S. Paredes.

Artes Galada (Belarmino), hijo de Perfecto y de Francisca, natural de Toral de los Vados, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Villadecanes, Ayuntamiento del mismo, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, n.º 38, de guarnición en León, D. José Aidesyurtich Prats; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 13 de diciembre de 1921.—José Aidesyurtich.

Valle López (Manuel), hijo de Manuel y de Juana, natural de Vallada de Abajo, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, de guarnición en León, D. José Aidesyurtich Prats; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 14 de diciembre de 1921.—José Aidesyurtich.

#### LEÓN

Imp. de la Diputación provincial